



Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Bestel, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Campos Eliseos 385-7o. piso, Torre A, Col. Polanco, 11560 México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. El Concesionario presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha 16 de junio de 1997, para participar en la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 1997, en lo sucesivo la Convocatoria, así como de las Bases de licitación respectivas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 1997 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 1997, en lo sucesivo las Bases.
- II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió en sesión celebrada el 10 de julio de 1997, no objetar ni condicionar la participación del Concesionario en la licitación anteriormente señalada, siendo notificado el Concesionario con Oficio número 3-101-(777)-97-271 de fecha 10 de julio de 1997.
- III. La Secretaría, por conducto de la Comisión, analizó y dictaminó la documentación de la solicitud del Concesionario y de acuerdo a las etapas del procedimiento de licitación previsto en la Convocatoria y en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio No. CFT.-213 de fecha 14 de julio de 1997, otorgar al Concesionario la Constancia de Calificación por estar debidamente integrada y haber satisfecho los requisitos para tal efecto exigidos.
- IV. La Comisión con Oficio No. CFT.-248 de fecha 23 de julio de 1997, resolvió otorgar la Constancia de Participación al Concesionario, en virtud de que con fecha 16 de julio de 1997, presentó la Garantía de Seriedad correspondiente, proporcionándole en el mismo acto la clave de confidencialidad para participar en el proceso de licitación. El Pleno de la Comisión emitió fallo a favor del Concesionario, mediante acta fechada el 3 de octubre de 1997, adjudicándole el concurso 46PAM10-2, de conformidad con las Bases.

Qui C
11

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- V. El Concesionario con fecha 19 de noviembre y 11 de diciembre de 1997, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal, por lo que, con fundamento en los artículos 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción II; 11, fracción I; 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría otorga al Concesionario la presente concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Definición de términos. En adición a las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, para los efectos de la presente concesión, se entenderá por:

1.1. Concesión: la contenida en el presente Título para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, y

1.2. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones.

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, en la Región 2, que comprende los estados de Sonora y Sinaloa, excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano; y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación y en el Anexo "A" de la Concesión.

3.1. Banda de frecuencias: Segmento de ida: 10180 - 10210.0 MHz
Segmento de retorno: 10530.0 - 10560.0 MHz
Ancho de banda: 60 MHz

3.2. Estaciones radioeléctricas. El Concesionario deberá proporcionar a la Comisión la información relativa a la ubicación de las estaciones radiobases, estaciones repetidoras, antenas transmisoras y sitios de suscriptor, en los términos indicados en el Anexo "A" de esta Concesión.

del Q

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3.3. El Concesionario deberá solicitar autorización a la Secretaría para reubicar las estaciones radiobase, para instalar nuevas estaciones, así como para modificar las características técnicas a que se refiere esta condición y las indicadas en el Anexo "A" de esta Concesión.

4. Programa de cobertura e inversión. Para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, el Concesionario, en un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá acreditar, a satisfacción de la Comisión, que ofrece con su propia red pública de telecomunicaciones, el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 30% de la población total del área de cobertura de la región concesionada. A partir del tercer año de operaciones, el Concesionario deberá presentar a la Secretaría, para su aprobación, los programas de expansión y cobertura con periodicidad bianual, dentro del primer trimestre del año que corresponda.

El Concesionario se obliga, cuando menos, a cubrir con infraestructura propia, las ciudades a que se refiere el numeral A.6. del Anexo "A" del presente Título.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

El programa de inversión respectivo se encuentra contenido en el Anexo "A" del presente Título.

5. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, comprendido en el Anexo "A" de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

El Concesionario podrá prestar el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de la red pública que en esta misma fecha se otorga, en el entendido de que, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de dichos enlaces, el Concesionario deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría para la prestación del servicio correspondiente, en términos del numeral 1.2 del título de red pública mencionado.

En el caso de que el Concesionario provea enlaces a terceros para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, el Concesionario deberá obtener, con anterioridad a la instalación del enlace correspondiente, acreditación de la persona que pretende prestar los servicios, de que cuenta con la concesión o permiso respectivo, emitido por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones que, al efecto, expida la Comisión.

6. Condiciones de operación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones.

Handwritten signature



6.1. El Concesionario deberá proveer mediante su propia red pública de telecomunicaciones, enlaces de microondas punto a multipunto en las bandas comprendidas en el Anexo "A" de esta Concesión, en la Región 2, que comprende los estados de Sonora y Sinaloa, excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora y proporcionar dichos enlaces a: (a) cualquier usuario que solicite el servicio para establecer una red privada de telecomunicaciones, o (b) cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que solicite dicho servicio para prestar servicios de telecomunicaciones autorizados, de conformidad con su respectivo título de concesión.

Los contratos que el Concesionario pretenda celebrar con sus suscriptores, deberán de ser previamente aprobados por la Comisión.

Los servicios de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto deberán prestarse con equipos homologados que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, de manera no discriminatoria, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

En caso de que el Concesionario no tuviera instalada capacidad de su propia red en alguna localidad comprendida dentro del área de cobertura de la Concesión, y le sea solicitada capacidad por alguna de las personas indicadas en el primer párrafo de este numeral, el Concesionario deberá comprometerse contractualmente a proveer los enlaces de microondas punto a multipunto solicitados en un período de 100 días naturales, o bien, deberá proveer capacidad en las bandas objeto de la Concesión para el establecimiento de los enlaces requeridos por el interesado.

6.2. El Concesionario deberá contar con una base de datos actualizada de todos los enlaces punto a multipunto que estén operando en las bandas y coberturas geográficas objeto de su Concesión. La Comisión podrá, en todo momento, tener acceso en forma remota a dicha base de datos.

6.3. Asimismo, en términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$204,000.00 (Doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la presente Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de terminación de la misma.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



9. Legislación aplicable. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las Leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

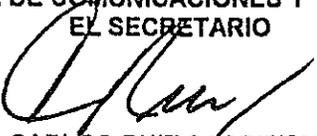
Asimismo, en lo no previsto por la presente Concesión, se aplicará en forma supletoria, el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión; fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

10. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, 1 de abril de 1998.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO


CARLOS RUIZ SACRISTAN

EL CONCESIONARIO
BESTEL, S.A. DE C.V.


CRISTOBAL CANALES LEBRIJA
REPRESENTANTE LEGAL



Anexo "A" del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Bestel, S.A. de C.V., con fecha 1 de abril de 1998.

A.1. Banda de frecuencias: Segmento de ida: 10180 - 10210.0 MHz
 Segmento de retorno: 10530.0 - 10560.0 MHz
 Ancho de banda: 60 MHz

A.2. Parámetros operativos:

El Concesionario deberá proporcionar a la Secretaría, el formato anexo debidamente requisitado cada vez que vaya a establecer una nueva red, o bien, cada vez que se realicen modificaciones a redes en operación, anexando el diagrama de cobertura de cada uno de los sitios transmisores.

La Secretaría aprobará cada proyecto, con base en lo establecido en los reglamentos y normas oficiales mexicanas o recomendaciones internacionales aplicables.

Para tal efecto, la Secretaría considerará, por una parte, la adecuada provisión del servicio contemplado en este Título a los suscriptores por parte del Concesionario y, por la otra, la convivencia con los sistemas de otros concesionarios de regiones o países vecinos.

A.3. Ubicación de las estaciones radiobases y estaciones repetidoras:

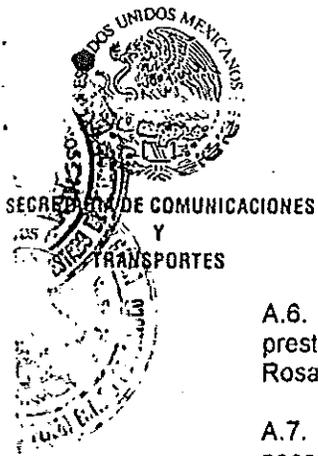
El Concesionario deberá proporcionar a la Comisión, dentro de los tres primeros meses de cada año, la información sobre los domicilios y las coordenadas geográficas de los sitios en los que se ubiquen las estaciones radiobases y repetidoras, antenas transmisoras, así como de los sitios de suscriptor, en cada una de las plazas de la Región 2, que comprende los estados de Sonora y Sinaloa, excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

A.4. El Concesionario se obliga a proporcionar la información necesaria que le sea requerida por la Comisión, incluyendo el número de enlaces de suscriptor, en la forma y términos que la misma determine, para el mejor conocimiento de la operación del servicio.

A.5. El Concesionario se obliga a designar ante la Secretaría, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión, el nombre del responsable técnico del funcionamiento de la Red.

M.C.

[Handwritten marks]



A.6. En términos de la condición 4 del presente Título, el Concesionario se obliga a prestar el servicio que ampara esta Concesión, en las poblaciones siguientes: Culiacán Rosales, Hermosillo y Mazatlán.

A.7. Programa de inversión. El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura a que se refiere el numeral A.6. anterior.

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located on the right side of the page.

Handwritten initials or a signature in black ink, appearing to be "CMC" with a horizontal line underneath, located in the bottom left corner of the page.



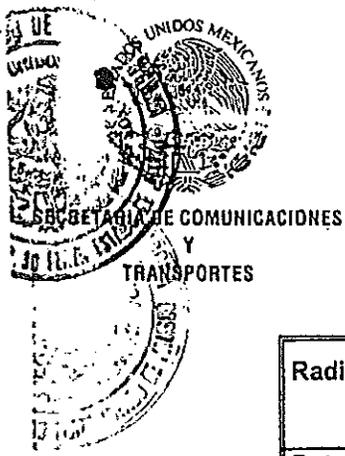
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II. DATOS DE RADIOBASES / REPETIDORES

Tipo de estación:	
<input type="checkbox"/> Radiobase:	<input type="checkbox"/> Repetidor:
Denominación de la estación: _____	
Red a la que pertenece: _____	
Datos del sitio:	
Dirección:	
Calle: _____	
Número: _____	Colonia: _____
Delegación o municipio: _____	
Entidad Federativa: _____	
Coordenadas geográficas:	
Latitud (N): ____° ____' ____"	Longitud (W): ____° ____' ____"
Altura sobre el nivel del mar (ASNM): _____ m	
Altura del edificio (m): _____ m	
Altura de la torre o mástil: _____ m	
Datos técnicos:	
Frecuencias de operación: _____	
Modelo de equipo: _____	
Potencia nominal de transmisión: _____ dBm	
Umbral de recepción: _____ dBm	
Altura de antenas sobre el nivel del terreno: _____ m	
Tipo de antenas: _____	
Ganancia de antenas: _____ dBi	
P.I.R.E.: _____ dBm.	
Fecha de instalación: _____	

NOTA: Anexar a este formato diagrama de cobertura.

Handwritten signature or initials.



III. DATOS DEL EQUIPO DE SUScriptor

Radiobase/repetidor a la que se enlaza el equipo: _____	
Datos del sitio:	
Dirección:	
Calle: _____	_____
Número: _____	Colonia: _____
Delegación o municipio: _____	
Entidad Federativa: _____	
Coordenadas geográficas:	
Latitud (N): _____° _____' _____"	Longitud (W): _____° _____' _____"
Altura sobre el nivel del mar (ASNM): _____ m	
Altura del edificio (m): _____ m	
Altura de la torre o mástil: _____ m	
Datos técnicos:	
Frecuencias de operación: _____	
Modelo de equipo: _____	
Potencia nominal de transmisión: _____	dBm
Umbral de recepción: _____	dBm
Altura de antenas sobre el nivel del terreno: _____ m	
Tipo de antenas: _____	
Acimut: _____° _____' _____"	
Ganancia de antenas: _____	dBi
P.I.R.E.: _____	dBm,
Potencia de recepción: _____	dBm
Número de líneas: _____	Velocidad (kbps): _____
Fecha de instalación: _____	

Handwritten signature and scribbles.